

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ATLANTICO**

RESOLUCIÓN N.º 000289 2011

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN DE PERMISO DE VERTIMIENTOS LÍQUIDOS A LA EDS TRANSURBAR LTDA.”

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, en uso de sus facultades legales contenidas en la Ley 99/93, Decreto 3930 de 2010, Decreto 1541 de 1978, Código Contencioso Administrativo, y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que mediante Radicado N° 001181 de Febrero 23 de 2010, la empresa TRANSURBAR, solicita permiso de vertimientos para la estación ubicada en el municipio de Soledad.

Que mediante Auto N° 00100 de Marzo 17 de 2010, se inicia el trámite de un permiso de vertimientos líquidos a la EDS Ttransurbar Ltda.

Con base en lo anterior se procedió a realizar una visita de inspección técnica, con la finalidad de determinar la viabilidad de la petición, originándose el Concepto Técnico N° 00110 del 9 de Marzo de 2011, el cual establece lo siguiente:

ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO O ACTIVIDAD:

La Estación de Servicio *TRANSURBAR LTDA*, se encuentra desarrollando actividades de venta de combustibles, lavado vehicular y cambio de aceites.

OBSERVACIONES DE CAMPO. ASPECTOS TÉCNICOS VISTOS DURANTE LA VISITA.

La EDS TRANSURBAR LTDA, realiza venta de combustibles fósiles (ACPM y corriente), en las diferentes islas de la estación, principalmente para el parque automotor de la empresa.

Las isla para el suministro de combustible, cuentan con los dispositivos de seguridad, como extintores y rejillas perimetrales.

La EDS TRASNSURBAR LTDA cuenta con lavado vehicular, cambio de aceite y parqueo para los buses de la empresa.

EVALUACIÓN DE DOCUMENTOS PRESENTADOS POR LA EMPRESA.

En documento radicado con No. 001181 del 23 de Febrero de 2010, se solicita por parte de la EDS TRANSURBAR LTDA, el permiso de vertimientos líquidos y se entregó información correspondiente a la localización de la empresa, descripción del proyecto o actividad e información respecto al sistema de tratamiento que se adoptará para el tratamiento de las aguas residuales industriales producidas y caracterizaciones de los vertimientos líquidos. Al respecto se puede anotar:

En la información que se entregó a la C.R.A con respecto al diseño del sistema de tratamiento consistente en una trampa de grasa, de la cual se puede señalar lo siguiente:

*La posible producción de aguas aceitosas generadas en la operación del lavado de vehículos en la zona de lavado de la **EDS TRANSURBAR LTDA**, están serán tratadas para remover los sólidos en suspensión y los residuos de grasas y/o aceites que puedan contener, el manejo de las aguas que contienen aceites, se lleva a cabo mediante un sistema de separación gravitacional, aprovechando la diferencia de densidad entre el agua y el aceite.*

La trampa de grasas es un tanque con un tabique que divide la caja en dos compartimientos. Este separador cuenta con una abertura de 8 pulgadas de diámetro lo que permite la comunicación de las aguas contenidas en los dos compartimientos, el compartimiento de entrada, recibe superficialmente las aguas contaminadas con grasas o aceites (provenientes del

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ATLANTICO

RESOLUCIÓN N^o - 000289 2011

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN DE PERMISO DE VERTIMIENTOS LÍQUIDOS A LA EDS TRANSURBAR LTDA.”

lavadero), por diferencia de densidades, las grasas y aceites flotan. Por efectos de vasos comunicante las aguas sin aceites pasan del primer compartimiento al segundo.

El actual diseño de la trampa de grasas supera las necesidades de recolección de las aguas que se utilizan en la zona de lavadero. Está diseñado para contener más de 10 m³ de agua y garantizar una correcta separación de las grasas y aceites. La trampa de grasas está construida en concreto reforzado e impermeabilizado para evitar el filtrado de las aguas.

Los resultados de los análisis de la caracterización de aguas residuales para la empresa Transurbar, fueron realizados por el Laboratorio Proambiente Ltda. los cuales arrojaron los siguientes resultados:

Caracterización de los vertimientos líquidos

Punto 1. Permisos que aplican. Para la actividad de la EDS TRANSURBAR LTDA, actualmente debe aplicar el permiso de vertimientos líquidos.

Punto 2. Obligaciones a cumplir dentro de los permisos otorgados. Al otorgar permiso de vertimientos líquidos, es necesario condicionarlo al cumplimiento de obligaciones que aseguren que los vertimientos líquidos de la EDS TRANSURBAR LTDA, cumplan con la normatividad ambiental aplicable. Entre ellas está la realización semestral de la caracterización de los vertimientos líquidos y la evaluación del sistema de tratamiento que se aplica a estos, para lo cual se deben definir aspectos tales como frecuencia de muestreo y tipo de muestra, puntos a muestrear y parámetros a evaluar.

RESULTADOS OBTENIDOS EXPRESADOS EN CARGA			
TRANSURBAR LTDA			
ENTRADA AL SISTEMA			
PARÁMETROS	CV: Concentración del vertimiento (mg/L)	Q: Caudal promedio del vertimiento (L/s.)	B: Carga de Control (Kg/día) Fórmula: B= (Q)*(CV)*0.0864
DBO ₅	2854,67	0,22	50,48
DQO	3848,67	0,22	73,16
Grasas y/o Aceites	361,00	0,22	6,86
Sólidos Suspendedos Totales	387,33	0,22	6,98
SALIDA DEL SISTEMA			
DBO ₅	671,00	0,22	12,75
DQO	1001,33	0,22	19,03
Grasas y/o Aceites	59,00	0,22	1,12
Sólidos Suspendedos Totales	48,33	0,22	0,92
REMOCIÓN DEL SISTEMA DE TRATAMIENTO			
Parámetros	Entrada	Salida	Remoción (%)
DBO ₅	60,48	12,75	74,72
DQO	73,16	19,03	73,98
Grasas y/o Aceites	6,86	1,12	83,66
Sólidos Suspendedos Totales	6,98	0,92	86,84

Que teniendo en cuenta lo anterior se pudo concluir que las aguas residuales generadas por el lavado de vehículos, son tratadas por medio de sistema de trampa de grasas, luego las aguas ya tratadas son vertidas en el alcantarillado municipal.

Los valores de pH y Temperatura en el punto de vertimiento, se encuentran en el rango de 7,78 – 8,38 y 29,4 – 31,8, respectivamente cumpliendo así con el **Decreto 3930 de 2010**, El porcentaje de remoción de DBO₅ fue de 74,72% y para DQO fue de 73,98%, valor que se

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ATLANTICO

RESOLUCIÓN No. 000289 2011

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN DE PERMISO DE VERTIMIENTOS LÍQUIDOS A LA EDS TRANSURBAR LTDA."

encuentra por debajo de lo establecido en el artículo 73 del Decreto 1594 de 1984, para los sólidos suspendidos totales fue de 86,84% y la concentración de aceites y/o grasas fue de 83,66 mg/L, los porcentajes de remoción de estos parámetros están por encima de lo establecido en el mismo Decreto.

Que el artículo 23 de la Ley 99 de 1993 define la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónomas Regionales como entes, "...encargados por ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente...".

Que el numeral 9 y 11 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, consagra dentro de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales: "Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente; así mismo funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de las actividades exploración, beneficio, transporte, uso y depósito de los recursos naturales no renovables ...".

Que el Artículo 43 de la Ley 99 de 1993 establece: "La utilización de aguas por personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, dará lugar al cobro de tasas fijadas por el gobierno nacional que se destinarán al pago de los gastos de protección y renovación de los recursos hídricos, par los fines establecidos en por el Artículo 159 del Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, Decreto 1811 de 1974. El gobierno nacional calculará y establecerá las tasas a que haya lugar por el uso de las aguas."

Que el vertimiento líquido es cualquier descarga líquida hecha a un cuerpo de agua o a un alcantarillado, producto de actividades industriales, agropecuarias, mineras o domésticas.

Que el Permiso de Vertimientos es la autorización que otorga la Autoridad Ambiental a todos los usuarios que generen vertimientos líquidos, los cuales después de ser depurados en una planta de tratamiento de aguas residuales, se descargan a una corriente de agua o al sistema de alcantarillado municipal.

Que el artículo 47 del Decreto 3039 de 2010 señala: "**Otorgamiento del permiso de vertimiento.** La autoridad ambiental competente, con fundamento en la clasificación de aguas, en la evaluación de la información aportada por el solicitante, en los hechos y circunstancias deducidos de las visitas técnicas practicadas y en el informe técnico, otorgará o negará el permiso de vertimiento mediante resolución. El permiso de vertimiento se otorgará por un término no mayor a diez (10) años."

Que el artículo 48 ibidem establece : "**Contenido del permiso de vertimiento.** La resolución por medio de la cual se otorga el permiso de vertimiento deberá contener por lo menos los siguientes aspectos:

1. Nombre e identificación de la persona natural o jurídica a quien se le otorga.
2. Nombre y localización del predio, proyecto, obra o actividad, que se beneficiará con el permiso de vertimientos.
3. Descripción, nombre y ubicación georreferenciada de los lugares en donde se hará el vertimiento.
4. Fuente de abastecimiento de agua indicando la cuenca hidrográfica a la cual pertenece.
5. Características de las actividades que generan el vertimiento.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ATLANTICO

RESOLUCIÓN N^o. 000289 2011

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN DE PERMISO DE VERTIMIENTOS LÍQUIDOS A LA EDS TRANSURBAR LTDA."

Que esta Resolución al momento de su aplicación es ajustada a las previsiones contempladas en la resolución N° 1280 de 2010, expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, por medio de la cual se establece la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental para proyectos cuyo valor sea inferior a 2.115 smmv y se adopta la tabla única para la aplicación de los criterios definidos en el sistema y método definido en el artículo 96 de la Ley 633 para la liquidación de la tarifa, en donde se evaluando los parámetros de profesionales, honorarios, visitas a las zonas, duración de visitas, duración del pronunciamiento, duración total, viáticos diarios, viáticos totales y costos de administración.

Que en cuanto a los costos del servicio, el Artículo 3 de la Resolución No. 000036 del 2007, establece que incluyen los costos de los honorarios de los profesionales, el valor total de los viáticos y gastos de viaje y el porcentaje de gastos de administración que sea fijado anualmente por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial.

De acuerdo a la citada Resolución es procedente cobrar los siguientes valores por conceptos de seguimiento ambiental a los permisos de Vertimientos líquidos, otorgados de acuerdo a lo descrito en la tabla N° 23 usuarios de alto impacto.

Instrumentos de control	Servicios de Honorarios	Gastos de Viaje	Gastos de administración	Total
Permiso de Vertimientos	\$1.511.967	\$167.636	\$284.902	\$1.424.513

En mérito de lo anterior, se,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar a la EDS TRANSURBAR LTDA, identificada con Nit N° 890.101.752-3, permiso de vertimientos líquidos, para la actividad desarrollada en la estación ubicada en el municipio de Soledad.

PARAGRAFO. El presente permiso de vertimientos líquidos se otorga por el término de cinco (5) años, contados a partir de la ejecutoria del presente proveído.

ARTÍCULO SEGUNDO: La EDS TRANSURBAR LTDA, identificada con Nit N° 890.101.752-3., deberá cumplir las siguientes obligaciones referentes al permiso de vertimientos líquidos otorgado en la presente Resolución:

- ✓ Realizar semestralmente una caracterización de las aguas residuales industriales durante la vigencia del término otorgado, a la entrada y salida de la trampa de grasas, evaluando los siguientes parámetros: caudal, pH, Temperatura, Oxígeno Disuelto, Coliformes Totales y Fecales, DBO₅, DQO, Grasas y/o Aceites, Sólidos Suspendidos Totales, Sólidos Sedimentables, SAAM. Se debe tomar una muestra compuesta de 5 alícuotas cada hora por 4 días de muestreo. Para este requerimiento se otorga un plazo de 30 días.
- ✓ Realizar los estudios de caracterización de aguas residuales industriales, deberá anunciarse ante esta Corporación con 15 días de anticipación, de manera que un funcionario pueda asistir y avalarlos.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ATLANTICO

RESOLUCIÓN N^o 000289 2011

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN DE PERMISO DE VERTIMIENTOS LÍQUIDOS A LA EDS TRANSURBAR LTDA."

- ✓ Realizar un mantenimiento al sistema de tratamiento de las aguas residuales industriales, para evitar un mal funcionamiento de la trampa de grasas.
- ✓ Informar oportunamente a esta Corporación, cuando se presenten daños en la planta de tratamiento y/o modificaciones del sistema y tomar los correctivos necesarios para evitar descargas de aguas residuales sin tratamientos.
- ✓ Deberá entregar a la registro de la disposición que se le hacen a los lodos generados del mantenimiento que se le realice a la trampa de grasas.
- ✓ Deberá dar cumplimiento a las demás obligaciones impuestas por esta Corporación, adicionales a las descritas en este concepto; así mismo a las contenidas en la legislación ambiental colombiana.

ARTICULO TERCERO: La EDS TRANSURBAR LTDA, identificada con Nit N^o 890.101.752-3., será responsable civilmente ante la nación y/o terceros, por la contaminación de los recursos naturales renovables, y/o daños que puedan ocasionar al medio ambiente sus actividades.

ARTICULO DECIMO CUARTO: La EDS TRANSURBAR LTDA, identificada con Nit N^o 890.101.752-3, debe cancelar a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, la suma correspondiente a un millón cuatrocientos veinticuatro mil quinientos trece pesos (\$1.424.513) por concepto de seguimiento ambiental al permiso vertimientos liquidados otorgado para la anualidad 2011, de acuerdo a lo establecido en la factura de cobro que se expida y se le envíe para tal efecto

PARAGRAFO PRIMERO: El usuario debe cancelar el valor señalado en el presente artículo dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de la cuenta de cobro que para tal efecto se le enviará.

PARAGRAFO SEGUNDO: Para efectos de acreditar la cancelación de los costos señalados en el presente artículo, el usuario debe presentar copia del recibo de consignación o de la cuenta de cobro, dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha de pago, con destino a la Gerencia de Gestión Ambiental.

PARÁGRAFO TERCERO: En el evento de incumplimiento del pago anotado en el presente artículo, la C.R.A. podrá ejercer el respectivo procedimiento de jurisdicción coactiva, conforme a lo establecido en Art. 23 del decreto 1768/94.

ARTICULO DECIMO QUINTO: El Concepto Técnico N^o 00110 del 9 de Marzo de 2011, hace parte integral de la presente Resolución.

ARTICULO DECIMO SEXTO: La Corporación Autónoma Regional del Atlántico supervisará y/o verificará en cualquier momento lo dispuesto en el presente Acto Administrativo, cualquier desacato de la misma podrá ser causal para que se apliquen las sanciones conforme a la ley.

ARTICULO DECIMO SEPTIMO: La EDS TRANSURBAR LTDA, identificada con Nit N^o 890.101.752-3, será responsable civilmente ante la nación y/o terceros, por la contaminación de los recursos naturales renovables, y/o daños que puedan ocasionar al medio ambiente sus actividades.

ARTÍCULO DECIMO OCTAVO: La empresa EDS TRANSURBAR LTDA, identificada con Nit N^o 890.101.752-3, será responsable civilmente ante la nación y/o terceros, por la contaminación de los recursos naturales renovables, y/o daños que puedan ocasionar al medio ambiente sus actividades.



7

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ATLANTICO**

RESOLUCIÓN No. 000289 2011

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN DE PERMISO DE VERTIMIENTOS LÍQUIDOS A LA EDS TRANSURBAR LTDA.”

ARTÍCULO DECIMO NOVENO: Notificar en debida forma el contenido de la presente Resolución al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 44 y 45 del Código Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO VEINTE: Contra el presente acto administrativo, procede por vía gubernativa el recurso de reposición ante el Director General de esta Corporación, el cual podrá ser interpuesto personalmente y por escrito por el interesado, su representante o apoderado debidamente constituido, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación, conforme a lo dispuesto en el C.C.A

Dado en Barranquilla a los **06 MAYO 2011**

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.



**ALBERTO ESCOLAR VEGA
DIRECTOR GENERAL**

Exp: 2002-123

Elaboró María Angélica Laborde Ponce

Revisó: Juliette Sleman Chams Coordinadora Grupo servicios ambientales

